

Buenos Aires, 1° de Marzo de 2010.

H. Senado de la Nación  
Sr. Presidente  
Ing. Julio Cesar Cleto Cobos

S / D

Me dirijo a Usted, en los términos del artículo 22 de su Reglamento, a fin de impugnar el pliego de Mercedes Marcó del Pont, que fuera remitido por el Poder Ejecutivo Nacional para designarla Presidente del Banco Central de la República Argentina.

Mercedes Marcó del Pont no es una persona idónea para ocupar el cargo para el que fue propuesta en comisión por el Poder Ejecutivo. Ello por lo que sigue:

Según tomó estado público y fue confirmado a la prensa por miembros del Poder Ejecutivo Nacional, la Lic. Marcó del Pont, dispuso el 1° de marzo del corriente la transferencia de reservas del BCRA a cuentas del Tesoro Nacional, dando cumplimiento a decretos insanablemente nulos emitidos el mismo día.

Que la Presidenta de la Nación anunció en su discurso inaugural del periodo de sesiones ordinarias N° 128 la derogación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2010/2009 que creaba el Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad.

Que en la misma ocasión, la Presidenta de la Nación anunció el dictado del DNU N° 298/2010 que crea el Fondo del Desendeudamiento Argentino que se destinará a la cancelación de los servicios de la deuda con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2010 integrado por la suma de U\$S 4.382.000.000 y el decreto N° 297/2010 que también dispone de reservas del Banco Central para el pago a organismos multilaterales de Crédito.

Que el mismo día del dictado de los referidos decretos la Presidenta del BCRA dio cumplimiento con lo preceptuado en dichos decretos transfiriendo reservas por mas de 6.000 millones de dólares al Tesoro Nacional.

Que dicho DNU es insanablemente nulo por no cumplir con los requisitos que establece el art. 99 inc. 3 de la Constitución Nacional. Ninguno de los requisitos procedimentales ni sustanciales exigidos por la Constitución Nacional para su dictado han sido cumplidos, así como tampoco lo hacía el DNU 2010/2009 (ahora derogado) y que por ello había sido suspendida su aplicación por la justicia en lo contencioso administrativo hasta tanto se pronunciara el Congreso de la Nación.

En efecto, la medida cautelar dictada por la Jueza de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Dra .María José Sarmiento, en la causa denominada "Camaño Graciela y otros c /EN s/ Dto. 2010/09", que dispuso ordenar "(...) *la suspensión inmediata de los efectos del Decreto N°2010 dictada por la Presidenta de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros, (...) hasta tanto se cumplan los plazos constitucionales y legales (Ley 26.122) que regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso para los Decretos de Necesidad y Urgencia(...).*"

Que existen medidas judiciales de igual tenor en autos “Pinedo, Federico y otros c/ Estado Nacional s/ Dto. 2010/09” y en autos “Morales, Gerardo y otros c/ Estado Nacional s/ Dto. 2010/09”. Ambas causas pendientes de resolución en la justicia en los Contencioso Administrativo Federal y el la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto al fondo de la cuestión y a las medidas cautelares que suspendieron la ejecución de dichos decretos.

Que la derogación del decreto 2010/09 y el dictado del decreto 298/2010 lejos de tornar abstractas dichas medidas judiciales configuraron un hecho nuevo que debe ser adecuadamente analizado en dichas causas.

Que las maniobras realizadas por el Poder Ejecutivo Nacional en la derogación y dictado de los decretos aludidos tuvo el solo objeto de evitar el cumplimiento de las medidas judiciales en las que el Poder Ejecutivo había litigado como demandado y sortear el proceso legislativo pendiente en el Congreso de la Nación encontrando en la Presidenta del BCRA una pieza indispensable para apoderarse de la reservas del BCRA.

Que el DNU 298/2010 tiene los mismos efectos jurídicos y la misma motivación que el DNU 2010/09, solo para abundar en tan evidente maniobra elusiva de todo tipo de control y exponer el reemplazo de un decreto por otro para apoderarse con velocidad de las reservas citamos los fundamentos del 298/2010 que dicen que; *“la integración del Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad, ...fue objeto de un proceso de judicialización que terminó por frustrar sus efectos en un evidente avance del Poder Judicial respecto de los Poderes constitucionalmente investidos en el Poder Ejecutivo”... “mediante el Decreto N° 296/10 se derogó la norma que instituía el precitado Fondo”... “Que sin embargo, las consideraciones efectuadas en los considerandos del Decreto N° 2010/09 siguen siendo absolutamente válidas, y resultando imprescindible apuntalar el proceso de desendeudamiento...”*.

Que es **misión primaria y fundamental del Banco Central de la República Argentina preservar el valor de la moneda** como establece el art. 3° de su Carta Orgánica, Ley 24.144.

Que la transferencia de reservas del BCRA realizada por la Lic. Marcó del Pont lejos está de preservar el valor de nuestra moneda por el contrario podría configurar, la comisión de los delitos de acción pública tales como **Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de los Funcionarios Públicos**, art. 248 del Código Penal, **Malversación de Caudales Públicos**, art. 260 Código Penal, y **Desobediencia**, art. 239 del Código Penal.

Por otro lado es de destacar que la Lic. Marcó del Pont ya mostraba su falta de independencia respecto del Poder Ejecutivo durante el ejercicio de su mandato como Diputada Nacional (Periodo 2005/2007) votando siempre en consonancia con todos los proyectos promovidos por el mismo.

**Por los fundamentos expuestos, entiendo que Mercedes Marcó del Pont no es idónea para el cargo para el que fue propuesta, y por dicho motivo presento esta impugnación.**

En tal sentido resulta oportuna la solicitud que aquí mismo elevo para que en forma inmediata se conforme la Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación.

Sin otro particular, saludo atentamente.